SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 35

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 25 de octubre de 2002.

Materia: Civil.

Recurrente: José Alejandro Livino Jiménez.

Abogado: Lic. Corina Alba de Senior.

Recurrida: Ferretería Maderera Central, C. por A.

Abogado: Lic. Cruz Menoscar Ferreras Rivera.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 24 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Alejandro Livino Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, Arquitecto, cédula de identidad y electoral núm. 001-1167508-8, domiciliado y residente en la calle A. núm. 13, del sector Residencial Charles Summer, de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de octubre de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: AQue procede declarar inadmisible, el presente recurso de casación interpuesto por el señor José Alejandro Livino Jiménez, contra la sentencia núm. 2002-0350-1627 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 25 de octubre del año 2002@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de abril de 2003, suscrito por el Licdo. Corina Alba de Senior, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de mayo de 2003, suscrito por el Licdo. Cruz Menoscar Ferreras Rivera, abogado de la parte recurrida Ferretería Maderera Central, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de marzo de 2004, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por Ferretería Maderera Central, C. por A., contra José Alejandro Jiménez, el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 10 de enero de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; A**Primero:** Se ratifica el defecto contra la parte demandada Arq. José Alejandro Jiménez Nuesis de generales que constan, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante Ferretería Maderera Central, C. por A., de generales que constan por ser justas y reposar

sobre prueba legal; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Arq. José Alejandro Jiménez Nuesis a pagar a la parte demandada Ferretería Maderera Central, C. por A. la suma de dieciséis mil doscientos veintiun pesos con veinte ventavos (RD$16,221.20) que le adeuda por concepto de 19 facturas; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Arq. José Alejandro Jiménez Nuesis al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lic. Cruz Menoscar Ferreras R., abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; **Quinto:** Se ordena la ejecución profesional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Juan Esteban Hernández, Alguacil de Estrados de este Tribunal para la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: A**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra la parte recurrente el señor Ing. José Alejandro Jiménez Nuesis, por no haber comparecido, en la audiencia del día veintisiete (27) del mes de junio del año 2002; **Segundo:** Descarga pura y simplemente de la demanda en contra de la Ferretería Maderera Central, C. por A., con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Condena al señor Ing. José Alejandro Jiménez Nuesis, al pago de las costas del procedimiento en distracción y provecho del Licdo. Cruz Menoscar Ferreras Rivera., quien afirma haberlas avanzado en totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Nestor Mambrú Mercedes, Alguacil de Estrados de este Tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: A**Primer Medio:** Violación de derecho de defensa comparecencia del apelante o intimante; **Segundo Medio:** Falta de motivos y falta de ponderación de los hechos@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 25 de octubre de 2002, solamente compareció la parte intimada debidamente representada por su abogado constituido, quien concluyó solicitando: Ael defecto en contra del recurrente y el descargo puro y simple de la demanda en contra de la Ferretería Maderera Central, C. por A.@;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José Alejandro Livino Jiménez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, sin distracción de las mismas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 24 de enero de 2007, años 163l de la Independencia y 144l de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do